



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012020-0017000. Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de 2.022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

*La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

*Atendiendo a la solicitud de incidente de nulidad propuesto por la demandada, el Despacho procede a revisar las presentes diligencias a la luz de reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia dentro de la Radicación No. 68001-22-13-000-2022-00389-01 Magistrado ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, respecto del trámite de notificación y a efectuar el correspondiente saneamiento.*

*Conforme a lo anterior no existe discusión sobre la certificación expedida por la empresa de correo electrónica utilizada por el demandante para notificar a la demandada, esto es en cuanto al aportar del acuse de recibo, no obstante; ocurre que en ese caso la demandada refiere que el correo utilizado por el actor para remitirle la comunicación para la notificación personal no es el suyo afirmación que hizo bajo la gravedad del juramento ante la Defensora de Familia del ICBF adscrita al juzgado y que el mismo es de uno de sus hijos indicando que tampoco recibió comunicación en su domicilio. Lo primero, se puede corroborar con el audio aportado en el que se escucha una voz de una persona de sexo masculino sin identificar que dice que el correo al que se le envió la notificación a la demandada lo tiene él en su celular, situación que resulta relevante para resolver sobre el trámite surtido.*

*Pues bien, al verificar en el acápite de notificaciones de la demanda, el apoderado de la parte demandante en esa oportunidad no informó lo establecido en el inciso segundo del Art. 8 de la ley 2213 de 2022 respecto de la forma como obtuvo la dirección de correo, empero en memorial radicado el día 12 de noviembre de 2020 informó bajo la gravedad del juramento que el canal fue tomado de la información que la demandada suministró en el Centro de conciliación de la Policía a donde se citó a una diligencia de alimentos en la cual el togado demandante había fungido como apoderado del señor Omar Lavado.*

*De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que no fue efectuado el trámite de notificación de la demanda en debida forma, pues conforme a la providencia arriba relacionada, en la cual la Honorable Corte Suprema de Justicia señala que además de informar el canal, debe acreditarse la “idoneidad del medio anunciado”, situación que en el presente caso no ocurrió; pues no se adjuntó al menos copia de dicha diligencia u otra prueba que permitiera asegurar que la demandada efectivamente tuvo conocimiento de la existencia del proceso y acceso a la demanda y los anexos para ejercer su derecho de defensa.*

*En ese orden de ideas, atendiendo además a que estamos frente a los derechos fundamentales de un menor de edad quien goza de protección especial, el*



*Despacho sin exposiciones argumentativas adicionales, dispone dejar sin valor ni efecto los incisos segundo y cuarto del auto de fecha 13 de octubre de 2022, para en su lugar, **ORDENAR** que la Secretaria del Juzgado de **MANERA INMEDIATA**, esto es; **dentro del término de los dos (2) días siguientes a la ejecutoria de ésta decisión, ENVÍE** a través del correo electrónico de la señora MARIA ERIKA BARON y WhatsApp si tuviere con número telefónico 3144359036 informados por la defensora de Familia adscrita al juzgado en memorial del 5 de septiembre de 2022, las comunicaciones, demanda, anexos y auto admisorio de la demanda y agregue las pruebas y acuse de recibo correspondientes al expediente. Comuníquesele a la Defensora de Familia del ICBF sobre lo acá resuelto para que contribuya con el trámite efectivo de lo acá ordenado.*

***Adviértase que expirado el término para contestar la demanda, el proceso deberá ingresar al despacho con prioridad (atendiendo a la lentitud del trámite), para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la prueba de ADN.***

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. **003** del **27 DE ENERO 2023.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria